OTROSÍ No. 1 MODIFICATORIO CONTRATO No. 20260387

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO A LA PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA EN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS ASIGNADAS EN LA CONSTITUCIÓN, LA LEY Y EN TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESTATALES.

CONTRATISTA: GONZALO ENRIQUE AGUILAR MEISEL

IDENTIFICACIÓN: C.C. 72.270.247

Entre los suscritos a saber **WENDY FERNANDA FERNANDEZ ROBLES**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.704.417, quien, actúa en nombre y representación legal de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, en su calidad de Personera Auxiliar y debidamente facultada para celebrar contratos y convenios mediante Resolución No. 143 del 31 de julio de 2024, quien en adelante se denominará como **LA PERSONERÍA**, por una parte, y por la otra, **GONZALO ENRIQUE AGUILAR MEISEL** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.270.247, con y quién para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el **OTROSÍ MODIFICATORIO** al Contrato No. 20260387 la cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, y en especial por las cláusulas que a continuación se enuncian, previa las siguientes consideraciones: hemos convenido celebrar el presente, previo a las siguientes: 1. Que el dia 14 de agosto de 2026 las partes suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 20260387 cuyo objeto consiste en la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO A LA PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA EN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS ASIGNADAS EN LA CONSTITUCIÓN, LA LEY Y EN TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESTATALES. 2. Que en la Cláusula Novena – Sujeción a las Apropiaciones Presupuestales, se indicó el número del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026.PER.01.000001 del 02 de enero de 2026 que ampara presupuestalmente el contrato. **3.** Que con posterioridad a la firma del contrato se advirtió un error de digitación en el número del certificado de disponibilidad presupuestal tratándose de un error meramente formal y material, sin que ello afecte la existencia, apropiación presupuestal, valor del contrato, su objeto ni las obligaciones de las partes. **4**. Que conforme a la Ley 80 de 1993 y a la jurisprudencia administrativa, los errores de transcripción pueden ser corregidos por mutuo acuerdo, mediante otrosí, sin que ello implique modificación sustancial del contrato**. 5.** Que, para garantizar el soporte presupuestal de los recursos del contrato, la entidad contaba antes de la firma del contrato con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026.PER.02.000014 de fecha 26 de enero de 2026 por el valor de MIL MILLONES DE PESOS ML ($1.000.000.000), garantizando el cumplimiento del artículo 71 del Decreto 111 de 1996, el cual compila la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto. **6.** Que, las partes consideran necesario precisar y corregir el número correcto del certificado de disponibilidad presupuestal, con el fin de garantizar coherencia documental, transparencia y adecuada gestión contractual. **7.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **8.** Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: «Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público. **9.** De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la

Personería Distrital de Barranquilla, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato aún se encuentra vigente, procederá a elaborar la presente MODIFICACION al contrato No. 20260387, en virtud del siguiente clausulado:

En mérito de lo anterior, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO. El presente otrosí tendrá por objeto modificar la Clausula Novena- Sujeción a las apropiaciones presupuestales del Contrato de Servicios Profesionales No. 20260387.

CLAUSULA SEGUNDA- MODIFICAR la Clausula Novena- Sujeción a las apropiaciones presupuestales del Contrato No. 20260387, la cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA NOVENA – SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026.PER.02.000014 de fecha 26 de enero de 2026, expedido por la Dirección Administrativa y Financiera.

CLÁUSULA TERCERA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 20260387, no modificadas expresamente mediante el presente otrosí, continúan vigentes y obligatorias en todos sus efectos legales.

CLÁUSULA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN: El presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes y deberá ser publicado en la plataforma SECOP II, de conformidad con la normativa vigente y el Manual de Contratación de la Personería Distrital de Barranquilla.